

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 56 2010 – 1311

Al Despacho poder allegado por la representante legal del EDIFICIO TERRACOTA P.H, BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL mediante correo electrónico, donde manifiesta que se reconozca personería a la Dra. OLGA VIRGINIA YEPES FONSECA.

Como quiera que la solicitud es improcedente, dado que, si bien es cierto al amparo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022, no es necesario realizar presentación personal a la firma, debe existir al menos una ante firma donde se constata la anuencia del nuevo apoderado; el despacho no concederá la solicitud allegada por la memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE reconocer personería a la Dra. OLGA VIRGINIA YEPES FONSECA, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional U niversitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69cc5b8961f505276d096118bdd0e16623664107b304ce69961b7d6c4d514c9**

Documento generado en 16/01/2023 09:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 58 2017 - 1658

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. FEBE GARCIA SUAREZ, donde solicita se tenga en cuenta la renuncia del poder dentro del presente proceso.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*", y la apoderada no allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado negará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud de la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional U niversitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a824ebc9a10e7620044b63557815e91034af8ca0145233ef7f79a6aab38b96b1**

Documento generado en 16/01/2023 09:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 71 2019 - 984

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO, donde solicita se sustituya el poder al doctor DAGOBERTO CABARCAS GUERRERO.

Como quiera que dentro del expediente se observa, que el doctor DAGOBERTO CABARCAS GUERRERO se encuentra reconocido como apoderado principal dentro del presente asunto, por lo que se tendrá como reasumido dicho mandato; por lo tanto el juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la reasunción del poder al doctor DAGOBERTO CABARCAS GUERRERO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486ac5ac3917cc990fddbafc83489bbe6084df2e0e35b807b61f4fb43a29f74**

Documento generado en 16/01/2023 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 72 2018 - 478

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO, representante legal de la entidad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, quien actúa en calidad de endosatario de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada para agosto 2021, resuelta mediante providencia del 19 de agosto de 2021, con terminación por pago de las cuotas en mora.

Como quiera que dentro del plenario no se observa el escrito que cita el memorialista de fecha agosto de 2021, como tampoco auto de terminación del proceso y como lo que se pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 04
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e0aa21846b7112d80f93fd7ed903124295687c4bb2fe16a394f6e2e4aaa902**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 76 2019 – 1341

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, en calidad de representante legal suplente de TUYA S.A antes SUFINANCIAMIENTO S.A o SUFI, como cedente, y Sr. ALEJANDRO URIBE CRANE, en calidad de representante legal de NOVARTEC SAS, como cesionaria.

Como quiera que la Sra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, en calidad de representante legal suplente de TUYA S.A antes SUFINANCIAMIENTO S.A o SUFI, cedió el crédito a Sr. ALEJANDRO URIBE CRANE, representante legal de NOVARTEC SAS, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, en calidad de representante legal suplente de TUYA S.A antes SUFINANCIAMIENTO S.A o SUFI, a favor de NOVARTEC SAS, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.-RECONOCE personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167b6e018df97e100bac4777867e85da208c70ed030e6e63d8822353b52b726e**

Documento generado en 16/01/2023 09:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 83 2019 - 244

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, donde solicita la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2024, según acuerdo de pago celebrado y anexado por las partes.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de marzo de 2024; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el día 30 de marzo de 2024, tal como fue pactado por las partes en el acuerdo de pago y acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 04
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b33f21c2d32e31be374600a449832f9ee43656138fdea3a28e489cd55081954**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 84 2016 854

Al Despacho el escrito allegado por la parte actor Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, donde solicita embargo de remanentes.

Conforme con el artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes solicitado por el memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, MARIO FERNANDO ESPITIA SANCHEZ, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001310304620200022300 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, que en contra del primero cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$82.000.000.

Se dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115e3921303d2a8f4a392f19bcefe6e92e15155918bd9d122d5f0dc120af7117**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 85 2019 – 1762

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, quien manifiesta que renuncia al poder. Así mismo, la apoderada especial del demandante Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, le otorga poder especial amplio y suficiente a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.

Como quiera que la parte demandante otorga nuevo poder, la renuncia del poder de la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, tiene lugar y surte efectos jurídicos, y por ser procedente el nuevo mandato se acedera a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, apoderada de la entidad demandante.
- 2.- RECONOCER** personería jurídica a la empresa CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c355bebbe000067bdf7baeaf5613dabed4ee3628d385ec44ee102c0b980c881**

Documento generado en 16/01/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 85 2019 – 1762

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado ZULEIMA ROSA JIMENEZ ARIZA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfe2a564c9ccd55cafbac9a8c6c740c37c0d1f326b995621a8bba9999c99756**

Documento generado en 16/01/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 86 2019 - 751

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, donde solicita se elaboren y entreguen los títulos obrantes a la fecha del presente proceso.

Como quiera que con auto del 5 de mayo de 2021 se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la orden dada en el referido auto (fl. 52 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requíerese a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata y en lo sucesivo de cumplimiento a la orden dada en auto del 5 de mayo de 2021 (fl. 52 C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9436c67519dc6adbbd941895921e2cf3a6d1782c01c734847e289a12e0f6e4**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 59 2018 0008

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO (fl. 63 a 62 C3).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 63 C3; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (**\$107.586.700.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 04
Hoy 17 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 711 2018 00010

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, en donde solicita que se agregue el despacho comisorio No. 1353 que además se proceda conforme el artículo 309 del CGP.

De una revisión del proceso, se puede observar que no obra la devolución del despacho comisorio No. 1353 por parte del comitente, lo que hace imposible emitir pronunciamiento sobre lo solicitado; por lo expuesto anteriormente, se negará la solicitud allegada, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, por lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 04
Hoy 17 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 35 2015 – 0844

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ, el cual solicita que se designe perito evaluador a fin de que de llevar a cabo el avalúo de los bienes embargados y secuestrados.

Conforme con la anterior petición la misma se negará por improcedente dado que el memorialista deberá proceder conforme con el artículo 444 del CGP; el cual expresa lo siguiente:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (subrayado para resaltar).

Por lo expuesto anteriormente, se negará la solicitud allegada, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, por lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 04
Hoy 17 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 49 2015 01653

Visto el memorial arrimado por el demandado, señor GILBERTO SOSA GRISMALDO, en donde solicita la elaboración de los oficios de desembargo de las cuentas en el BBVA, además que se le haga devolución de los títulos judiciales que le fueron retenido de esa cuenta.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 25 de marzo de 2021 (fl. 64 C1), se decretó la terminación por desistimiento tácito, además se observa que no fueron elaborados los oficios de desembargo, por lo que se accederá a la entrega de títulos a favor del demandado y se requerirá a la Oficina para que elaboración de los respectivos oficios de levantamiento de medidas y su posterior envío a las partes. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago al demandado, señor GILBERTO SOSA GRISMALDO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 2.-**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.
- 3.- Por conducto de la **Oficina de Ejecución**, elabórense los oficios de desembargo respectivos y su posterior envío conforme con la Ley 2213 del 2022.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 04
Hoy 17 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 53 2017 01069

Al Despacho el informe secretarial del profesional universitario, Andrés Felipe León Castañeda, en donde se expresa que en el auto del 10 de octubre del 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total, sin embargo, a folios 345 y 346 se observa acuerdo de pago por dación en pago.

Conforme con el anterior informe, habrá de corregirse el mentado auto, para en su lugar tener en cuenta el negocio jurídico de dación de pago (fl. 345 y 346 C1) celebrado entre el actual titular del crédito, EDGAR YAIR HERNÁNDEZ ROMERO y la demandada JANNETH ACEVEDO RUIZ, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas UUT-266, para satisfacer el pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

a.- CORRÍJASE el auto del 10 de octubre del 2022 (fl. 349 C1), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto; el cual deberá leerse de la siguiente manera:

1.- ACÉPTESE la dación en pago celebrado por EDGAR YAIR HERNANDEZ ROMERO y el demandada JANNETH ACEVEDO RUIZ y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar. En consecuencia, DECRETAR la terminación del proceso por dación en pago a la que se hizo referencia.

2.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas **UUT-266**.

3.- OFÍCIESE por conducto de la **Oficina de Ejecución** a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor del señor EDGAR YAIR HERNANDEZ ROMERO (expídase copia autentica del contrato (fl. 345 y 346 C1), así, como de esta providencia.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 53 2017 01069

4.- ORDÉNESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el citado automotor.
Ofíciase a la autoridad de tránsito correspondiente.

5.- ORDÉNESE el desglosese, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

b.- El presente auto forma parte integral del auto del 10 de octubre del 2022 (fl. 349 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 04
Hoy 17 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 01 2014 0079

Al Despacho el oficio No. 1490 del 28 de julio del 2022, mediante el cual se comunica la apertura del proceso de liquidación patrimonial, para que en caso de conocer procesos contra el deudor ABELARDO BUSTOS VASQUEZ, se remitan los procesos para que obren dentro de la presente liquidación.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 23 de octubre de 2020 (fl. 132 C1), se decretó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia a solicitud de la parte actora, por lo que el Despacho denegará la solicitud de remisión del expediente al proceso de liquidación patrimonial contra el deudor demandado ABELARDO BUSTOS VASQUEZ, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de remisión del expediente al proceso de liquidación patrimonial contra el deudor demandado ABELARDO BUSTOS VASQUEZ.-

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, infórmese al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, lo aquí resuelto.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 04
Hoy 17 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 54 2016 00412

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, donde solicita la entrega de títulos judiciales producto del remate.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a la entrega de títulos solicitada; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE que del producto del remate se pague a favor del demandante cesionario, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas.-

Proceda la Oficina de Ejecución a realizar la citada entrega.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 04
Hoy 17 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 48 2016 – 899

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de la demandada ADRIANA LUCIA HOLGUIN CASTRO.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3. - ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandado.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004

hoy 17 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 78 2019 – 101

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. RICARDO CASTIBLANCO DUARTE, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado INVERCOSNSTRUCCIONES LTDA.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3. - ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandado.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 82 2018 – 738

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por el apoderado de la parte demandante el Dr. MANUEL MELO CARRANZA, celebrado entre JESSICA PEREZ MORENO, en calidad de apoderada especial de BANCO DE BOGOTA S.A., como cedente, y la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, en calidad de apoderada especial de QNT SAS, como cesionario.

Una vez revisado el expediente se observa que, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, fijado por estado el día 9 de junio de 2022 (Fl.1 -C.1), y por tal razón, todas las actuaciones allegadas posteriormente no se tendrán en cuenta; El despacho no concederá la solicitud allegada por el memorialista, toda vez que el proceso se encuentra terminado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud del memorialista, debido a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004 hoy 17 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 17 2019 – 1191

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado YEISON PEÑALOZA QUIROGA.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3. - ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandado.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 27 2009 – 1592

Al despacho el escrito allegado por correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, donde solicita se informe si la señora YINA MUÑOZ, aún se encuentra ejerciendo como auxiliar de la justicia en el cargo, como la fecha hasta que estuvo nombrada como secuestre.

Como quiera que dentro del expediente se observa que, en auto fijado por estado del día 04 de diciembre de 2020 (Fl.133 C-3), **se requiere por tercera vez** a la citada secuestre para que rinda cuentas de su gestión en razón a la custodia y administración del bien. Dado que han sido insuficientes las respuestas a los diferentes requerimientos hechos por el despacho respecto de la ubicación del vehículo de placas SQB-718 en auto del 02 de marzo de 2022 (Fl.172 C-3), se ordenó oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. de Bogotá, para que investigue las faltas de los deberes y funciones como auxiliar de justicia en el presente asunto de la Dra. YANINA MUÑOZ.

Adicionalmente, se ordenó actualizar los oficios ordenados en los numerales 2,3 y la parte resolutive del auto del 5 de abril de 2021(Fl. 147 y 148 C-3), dirigidos a los representantes legales de los parqueaderos DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA y BODEGAS JUDICIALES DAITONA S.A.S; así mismo, el despacho considera necesario requerir una vez más a los parqueaderos, igualmente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. de Bogotá, y a la SIJIN- grupo automotores, para que brinden respuesta de los oficios allegados a las mencionadas entidades; por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA, para que se sirva informar con destino a este despacho, el tramite dado al oficio No. OOECM-0322NC-5481 (Fl. 177 C-3), enviado por correo electrónico el día 05 de abril de 2022, en el cual se ordena la investigación de faltas a los deberes y funciones en el presente caso, de la auxiliar de justicia YANINA MUÑOZ.

2.-REQUIÉRASE a la SIJIN – Sección Automotores, para que se sirva informar con destino a este despacho el tramite dado al oficio OOECM-0322NC-5480 (Fl. 183 C-3), enviado por correo electrónico el día 05 de abril de 2022, en el cual se decretó la recaptura del vehículo de placas SQB-718.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

3.-REQUIÉRASE al representante legal del parqueadero DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, en la Carrera 8 No. 1-93; avenida Centenario No. 96 B-73 y en la Carrera 127 No. 15 B-55 Lote 8 de esta ciudad; con el fin de que informe el tramite dado al oficio OOECM-0322NC-5478 (Fl.186 C-3), enviado por franquicia el día 08 de abril de 2022, en el cual ordena se informe si se encuentra el vehículo de placas SQB-718.

4.-REQUIÉRASE al representante legal del parqueadero BODEGAS JUDICIALES DATONA S.A.S, en la Avenida Gaitán Cortes No. 51-10 sur, y en la calle 14 B No. 128-05 Bodega 1 de esta ciudad, con el fin de que informe el tramite dado al oficio OOECM-0322NC-5479 (Fl.187 C-3), enviada por franquicia el día 08 de abril de 2022, en el cual ordena se informe si se encuentra el vehículo de placas SQB-718.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 24 2012 – 1107

Al despacho el escrito allegado por el demandado Sr. LUIS ESTEBAN MALDONADO VARGAS, el cual otorga poder amplio y suficiente al Dr. JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO, y solicita que se actualicen los oficios de levantamiento de la medida de embargo del automotor Renault Clio de placas CZJ-021.

Como quiera que en cumplimiento el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el despacho accederá a reconocer personería del poder allegado. Por otro lado, ordenara actualizar los oficios de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas CZJ-021; por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO, como apoderado del demandado acorde con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- ACTUALIZASE por conducta de la oficina de ejecución los oficios que vienen ordenados en auto del 28 de agosto de 2018 (Fl. 89,90,91,92,93 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 37 2007 608

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el poder allegado y el recurso de reposición y en subsidio el de queja presentado por el Dr. CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS, contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, por el cual se declaró desierto el recurso de apelación.

El recurrente manifiesta que con auto (acta de audiencia) del 24 de marzo de 2022, se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se ordenó el pago de las expensas necesarias para tramitar el mismo; por lo que procedió a dirigirse a la secretaria del Juzgado para efectuar el pago de las expensas y sin embargo fue informado por una funcionaria “que no era necesario realizar ese pago por tratarse de un recurso concedido en efecto suspensivo,...”

Posteriormente se enteró de que con anotación del 28 de abril de 2022 en la página de la Rama Judicial se indicó que “Pasa a entradas con constancia de no pago de copias”. Acudió nuevamente al Despacho donde fue atendido por el secretario MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR, para reclamarle por tal situación, y donde enterado de su situación consultó con la señora Juez quien le indicó que en efecto no se requiere el pago de las expensas y que el problema sería corregido por el Despacho.

Por lo anterior solicita se modifique el auto y se conceda el recurso de apelación, dado que, el pago no se realizó por negligencia si no por una mala información o indebida interpretación por parte de unos funcionarios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

PROBLEMA JURÍDICO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

37 2007 608

Corresponde al Despacho revisar si lo argumentado por el memorialista, para efectos de precisar si hay lugar a la modificación del auto recurrido.

La norma en el numeral 4º del Art. 114 del C.G.P., dispone:

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación”

Por lo que de acuerdo a la mala información dada por los funcionarios el recurrente desistió de pagar las copias, es decir, que el no pago de las expensas no fue atribuible al quejoso sino de un error administrativo, por lo que habrá de revocarse el auto recurrido. En consecuencia, esta sede judicial recoverará el auto del 25 de agosto de 2022, y en su lugar se requerirá a la oficina de Ejecución para que proceda de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2 del acta de la audiencia del 24 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

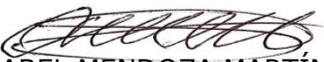
RESUELVE

1.- REPONER el auto del 25 de agosto de 2022, acorde con el artículo 318 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, **REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que proceda dar trámite a lo ordenado en el numeral 2 del acta de audiencia del 24 de marzo de 2022, sin necesidad de pago de expensa de copias.

Se dio cumplimiento a los artículos 318 y 114 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 04
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 37 2007 308

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde solicita se resuelva la solicitud de adición del auto del 24 de junio de 2022, en el cual solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2021.

Revisada la solicitud hecha por el memorialista respecto a la terminación del proceso se verifica que la petición refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2021, y como quiera que no se indicó que la obligación fue cancelada hasta dicha fecha, el Despacho considera necesario corregir el auto de fecha 24 de junio de 2022, donde se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta octubre de 2021, tal como fue solicitado por el apoderado actor en su momento y no como se concedió en auto que hoy se corrige acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 1º del auto del 24 de junio de 2022, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2021.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 24 de junio de 2021.

Se dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 04
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 11 pc 2019 - 1186

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, donde solicita se oficie al Juzgado de origen con el fin de verificar la existencia de títulos judiciales y la conversión de los mismos y que se oficie al Banco Agrario.

Como quiera que dentro del plenario no existe informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y se ordenará oficiar al Banco Agrario conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENESE oficiar al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JOHNNATAN STEVEN GIRALDO ALARCON, con C.C. 1.010.180.218, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOHNNATAN STEVEN GIRALDO ALARCON, con C.C. 1.010.180.218 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec9682dc52a577c831f30c3b2d3c613c252fdab3c09c6ae02281424aac6e2f8**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 16 pc 2018 - 724

Al Despacho el escrito presentado por el demandante JUAN CARLOS AVILA VARGAS, donde solicita la entrega de los títulos judiciales, el cual acredita informe de depósitos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, JUAN CARLOS AVILA VARGAS, con C.C. 15.878.363, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04d2bb94962eb0abd602cc1f00be1ac5a06971b0c4ccd0158653f9eadd0ea18**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 18 2019 – 1329

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, quien manifiesta que renuncia al poder. Así mismo, la apoderada especial del demandante Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, le otorga poder especial amplio y suficiente a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.

Como quiera que la parte demandante otorga nuevo poder, la renuncia del poder de la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, tiene lugar y surte efectos jurídicos, y por ser procedente el nuevo mandato se acedera a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, apoderada de la entidad demandante.

2.- RECONOCER personería jurídica a la empresa CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9796ef613b640c9821b969d81e5db926f4d13f49459f49621f9cb9cf64a3ef**

Documento generado en 16/01/2023 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 18 pc 2018 - 393

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita embargo de dineros.

Como quiera que el memorialista no es parte procesal dentro del presente proceso, como tampoco acredita mandato para actuar en nombre de la demandante, el Despacho denegará darle trámite al embargo de dineros, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite al embargo de dineros, dado que, el memorialista no es parte procesal dentro del presente proceso, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 04
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d44007bf3cfb1e7b1b6439e6a7d6b879e1c003467523fdc1bd1c91b095d30d**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 24 2013 - 821

Al Despacho el poder allegado por la demandada TULIA OROZCO DE CANARIA, quien le confiere mandato a la Dra. MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ, y esta a su vez solicita el pago y entrega de dineros que quedaron del remate realizado el pasado 5 de octubre de 2015.

Se procede a revisar el expediente y se observa que con el producto del remate del inmueble cautelado objeto del presente asunto, se satisfizo el crédito y las costas aprobadas, en su integridad, además el inmueble rematado fue entregado al rematante el día 19 de junio de 2018, por lo que el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- Como consecuencia de la subasta del bien único rematado, no existen medidas cautelares para cancelar.

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada MARTHA HELENA OROZCO DE MORA y TULIA OROZCO DE CANARIA. **prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ, como apoderada de la demandada Tulia Orozco de Canaria, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 04
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88c7f8704f035cd6d8b6ae30ac6a8dacc8f37f87c89ecd13aee4de8c41a6275**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 26 2007 – 1501

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con LAURA GARCIA POSADA, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, como cedente, y Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general de REINTEGRA SAS, como cesionaria.

Como quiera que la Dra. LAURA GARCIA POSADA, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, cedió el crédito a Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, apoderada general de REINTEGRA SAS, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por LAURA GARCIA POSADA, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, a favor de REINTEGRA SAS, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFIQUESE personería jurídica al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80cb2ef44af058fe25d2932b267ad8b7f79b222cf1742cff125221522cce408**

Documento generado en 16/01/2023 09:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 26 2007 – 1501

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita entrega de títulos judiciales que llegasen a existir en el proceso de la referencia y que oficie al BANCO AGRARIO, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado ARNULFO HURTADO CIFUENTES, con C.C. No. 79.497.747, previo a ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado ARNULFO HURTADO CIFUENTES, con C.C. No. 79.497.747, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004

hoy 17 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a1dc42250c6d5a5cf6029f51a726530134aacfc94024d24fb26b5b6cf859ff**

Documento generado en 16/01/2023 09:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 28 2015 – 1364

Al Despacho el correo electrónico allegado por el demandante Dr. OSCAR BASTIDAS HENAO el día 10 de noviembre de 2021, el cual hace referencia al despacho comisorio No. DC -1021-87, para llevar a cabo diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, dar facultades al juez comisionado para subcomisionar la diligencia o delegar amplias facultades al subcomisionado.

En vista de lo anterior, el juzgado procederá a agregar el citado despacho comisorio No. DC-1021-87 el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.012-44688, de propiedad del demandado MAURICIO TOBON GOMEZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio DCOECM-0222NC-157, sin diligenciar, proveniente del juzgado 78 Civil Municipal. para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º parágrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios. -

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57d02916f611a42c9d5aaa268f64b84d3db14ff73a36430eb7a5cfdab922829**

Documento generado en 16/01/2023 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 39 2009 – 1770

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con LAURA GARCIA POSADA, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, como cedente, y Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general de REINTEGRA SAS, como cesionaria.

Como quiera que la Dra. LAURA GARCIA POSADA, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, cedió el crédito a Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, apoderada general de REINTEGRA SAS, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por LAURA GARCIA POSADA, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, a favor de REINTEGRA SAS, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFIQUESE personería jurídica al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef4db6a5722e702b8691db2cc4babe55f4b22f71d509ec4a6b1e90f38e8c4d2**

Documento generado en 16/01/2023 09:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 39 2009 – 1770

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita entrega de títulos judiciales que llegasen a existir en el proceso de la referencia y que oficie al BANCO AGRARIO, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JHON WASHINGTON ARBELAEZ LANDAZURI, con C.C. No. 15.878.729, previo a ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JHON WASHINGTON ARBELAEZ LANDAZURI, con C.C. No. 15.878.729, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004

hoy 16 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101365d00f79351401eb77db1be3450e94606399e43ff0d4727af5ccd5af3ea5**

Documento generado en 16/01/2023 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 39 2013 – 013

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO donde solicita la corrección del numeral 1º del auto de fecha 21 de octubre de 2022, donde se decreta la terminación del proceso.

Al examinar el expediente se observa que se incurrió en error de escritura, por lo que se procederá a corregir el numeral 1º del auto del 21 de octubre de 2022, en el sentido de decretar la terminación conforme lo solicitado en el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRIJASE el numeral 1º del auto del 21 de octubre de 2022, el cual se deberá leerse de la siguiente manera. **1.-DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 21 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0004
hoy 17 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional U niversitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d879843e0d63229a4ad55c9cc71ec9fd8f1a105b0e60523509aea2d9bc61f9d0**

Documento generado en 16/01/2023 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>